

RAD (2019-184): EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (sistema oral: CGP).
DTE: COOMULDESA (NIT: 890203225-1).
APOD: DR. BENAJAMÍN EDUARDO ALVAREZ LOZANO.
DDOS: ROSENDO TOLOZA BELTRAN (c.c. 7.924.542) y SANDRA MILENA PIMIENTO SARMIENTO (c.c.37.617.045).

Pasa el escrito de solicitud de secuestro de inmueble cuyo embargo no aparece registrado (ver folios 12, principal). Provea.
Rionegro (S), octubre 13 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), trece de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo según lo visto en el expediente (matricula inmobiliaria N° 300-84563, vista a folios 12) no aparece registrada tal medida, por ende, según lo prescrito en el art. 601 del C.G.P. no es procedente practicar su secuestro hasta que no se aporte la documental de la inscripción o registro del embargo.

NOTIFIQUESE,



ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ